

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Asuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de España, Agrupación local de Alfajarín (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1933, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado en *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1933.

Ramón Feced.
 Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Escatrón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos pre-

sentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1933.

Ramón Feced.
 Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 2 octubre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia que ha dirigido a este Departamento el Presidente del Comité Nacional de la Asociación de Veterinarios Higienistas españoles,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Directores de los Institutos provinciales de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad, autoricen a los Jefe de las Secciones de Veterinaria de dichos Centros que lo deseen para trasladarse a Madrid a fin de asistir a la Asamblea general reglamentaria que ha de celebrarse los días 9, 10 y 11 del próximo mes de octubre, siempre que queden atendidos los respectivos servicios,

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—Por delegación, J. V. Montenegro.
Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de este Ministerio fecha 25 del corriente mes, dispone que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúen formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el Decreto-ley de 2 de mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en referidas Comisiones gestoras,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentido de que siendo este último Decreto-ley de 2 de mayo de 1931 complementario del anterior, y hallarse en toda su vigencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Cataluña.

Gaceta 1 octubre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por varias Universidades y alumnos,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el término de inscripción de matrícula hasta el día 10 del corriente; bien entendido que los alumnos que durante esta prórroga no efectúen sus matrículas perderán todo derecho a formalizarlas con carácter de ordinario.

Madrid, 2 de octubre de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 octubre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.134.

de Zaragoza.

Gobierno Civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1933.

Expedidas el día 1.

- 1.008. Florencio Barbacil Vicente, Zaragoza, Avenida de la República, 28.
1.009. Luis Argente Llanos, id., Cervantes, 33.
1.010. Ramón Galianas Gil, id., Coso, 176.

Expedidas el día 2.

- 1.011. Agustín Usán Alonso, Alhama.
1.012. Manuel Simón Valenzuela, Montón.
1.013. Antonio Aisa Frias, Zaragoza, Santa Engracia, 1.
1.014. Rafael Clemente García, id., S. Miguel, 16

Expedidas el día 4.

- 1.015. Luis Salvo Eraso, Sos.
1.016. Jesús Cicalón Franco, Zaragoza, Casta Alvarez, 91.
1.017. Juan Fuentes López, id., San Voto, 2.
1.018. Francisco Fuentes López, id., id.
1.019. José Aured Millán, La Muela.
1.020. Manuel Virgós Bayo, Longares.
1.021. Ricardo Pérez López, Belmonte.
1.022. Fidel Asín Gracia, Gallur.
1.023. Alfonso Alonso y Polo, Ariza.
1.024. Tomás Torres Guerrero, Calatorao.

Expedidas el día 5.

- 1.025. Rafael Calvo Rodés, Zaragoza, Gran Vía, 4.
1.026. Pascual Zamora Carruesco, id., Pignatelli, 23
1.027. José Micheco Aznar, Calatayud.

Expedidas el día 6.

- 1.028. Mariano Palacios Guinda, Ejea.
1.029. Orencio Moreno López, Calatayud.
1.030. Daniel Ramón Brasé, Epila.
1.031. Antonio Treviño Almagro, Zaragoza, Pascual de Quinto, 1.
1.032. Florián Morellón Castellón, id., Avenida de Madrid, 8.
1.033. Bonifacio Sebastián Dueñas, Muel.
1.034. Manuel Marín Buisán, Zaragoza, Pignatelli, número 90.
1.035. Francisco Villellas Orensanz, id., D. Jaime I, 35 y 37.
1.036. Pedro Aguirre Paúl, Sobradiel.
1.037. Mariano Rosel Ramón, Salillas.

Expedidas el día 7.

- 1.038. Emilio Garriga Fernández, Borja.
1.039. Lorenzo Gómez Urchaga, Borja.
1.040. Mariano Rodríguez Abadía, Zaragoza, Escuelas Pías, 42.
1.041. Francisco Navarro Calvo, id., Avenida de la República, 23.
1.042. Vicente Palacios Palacios, Ariza.

Expedidas el día 8.

- 1.043. Laureano Mariscal Hernando, Zaragoza, Coso, 5.

Expedidas el día 9.

- 1.044. Francisco Navarro Olite, id., Estación, 3.
1.045. Desiderio Peña Ayuso, Ardisa.
1.046. Pablo Balaquero Camorera, Romanos.
1.047. Manuel Fernando Pérez, Zaragoza, don Jaime I, 8.
1.048. Luis Fernando Oliván, id., id.
1.049. Celestino Arnal Arnal, Romanos.
1.050. Manuel Alvarez Puy, Sobradiel.

Expedidas el día 12.

- 1.051. Pedro Gayé Marcellán, Peñafior.
1.052. Faustino Sanz Miguel, Zuera.
1.053. José María Forcén Sancho, Illueca.
1.054. Emiliano Forcén Sancho, id.
1.055. José Martínez Alvira, Zaragoza, Plaza de Sas, 4.

- 1.056. Manuel Salas Llorén, Movera.
 1.057. Domingo Vidal Hernández, Santa Isabel.
 1.058. José Asuero Ubeda, Fuentes de Ebro.
 1.059. Jesús Tena Asensio, Zaragoza, Miguel Servet, 60.
 1.060. Isaac Orduña Navarro, Magallón.
 1.061. José Bueno Andrés, La Vilueña.
 1.062. Víctor Bailo López, Montañana.
 1.063. Ricardo Calvo Gracia, Zaragoza, Plaza de la Libertad, 15.
 1.064. Agustín Ruiz Peña, id., P. María Agustín.
 1.065. José Benedit Luengo, San Juan.
 1.066. Antonio Yus Franco, Morés.
 1.067. Francisco Mimbela Martín, Zaragoza, Torre, 13.
 1.068. José Sancho Garuz, id., Boggiero, 160.
 1.069. Tadeo India Monterde, id., F.^a Lanuza, 21.
 1.070. Policarpo Aramendía Echevarría, id., Ricardo del Arco, 309.
 1.071. Prudencio López Rafinat, id., Ciprés, 6.
 1.072. Mariano Sanz Montalbán, id., Jesús, 1.
 1.073. Francisco Carqué Contel, Urrea de Jalón.
 1.074. Antonio González Sánchez, Zaragoza, Méndez Núñez, 35 y 37.
 1.075. Luis Torcal Ratia, id., Pilar, 10.

Expedidas el día 13.

- 1.076. Alejandro Sastre Alloza, id., Pignatelli, 48.
 1.077. Bernardo Villagrasa Samper, La Almolda.
 1.078. Esteban Sancho Saló, Zaragoza, Alfonso I, número 13.
 1.079. Pablo Peribáñez Jimeno, id., H. Cortés, 12.
 1.080. Juan Ramón Escudero Borja, id., Pallaruelo, 6.
 1.081. Alfredo Lacasa Bondía, id., Miralbueno, 169.
 1.082. Pedro Blasco Tello, La Almolda.
 1.083. Jaime Casas Granells, Mequinenza.
 1.084. Jaime Beltrán Gurcoles, Zaragoza, Santa Cruz, 8 y 10.
 1.085. Fernando Beltrán Curcoles, id., id.
 1.086. Rafael d'Harcourt Got, id., Independencia, 32.
 1.087. Manuel Lázaro Martín, Bardallur.
 1.088. Juan Manuel Rubio Bernal, Manchones.
 1.089. José Espilu Navarrete, Daroca.
 1.090. Francisco Aranda Gascón, Zuera.
 1.091. Arturo Pérez Pérez, Sádaba.
 1.092. Luis Mormeneo Franco, Zaragoza, Avenida de Madrid, 193.
 1.093. Joaquín Soro Ciren, id., Coso, 32.
 1.094. Francisco Pérez Barrachina, id., Industria, 2.
 1.095. Vicente Panoque Fizo, Bardallur.
 1.096. Romualdo Angol Jordán, Zaragoza, Avenida de Madrid, 37.
 1.097. Emilio Bernia Miralles, Montañana.
 1.098. Mariano Martínez Martínez, Puebla de Alfindén.
 1.099. Florencio Navarro Saje, Zaragoza, S. Juan y S. Pedro, 1.
 1.100. Ignacio Fondevila Amor, id., Casablanca, número 110.
 1.101. Cayetano Ortiz Tesán, id., Perena, 20.
 1.102. Luis Miguel Palos Iranzo, id., Alfonso, 43.
 1.103. Juan Iranzo Julián, id., Miguel Servet, 24.
 1.104. José Fonfrías Bordes, id., Estación Delicias.
 1.105. José Sáinz Sáinz, id., Miguel Servet, 32.
 1.106. Manuel Guardia Esteve, id., Santiago, 14 y 16.
 1.107. Miguel Pilar Ibáñez, Epila.
 1.108. Alfonso Alfonso Casanova, Zaragoza, Coso, 5.

- 1.109. Gregorio Serrano Mené, id., Democracia, 60.
 1.110. Manuel López Marca, id., M.^a Agustín, 41.
 1.111. Florencio Salubre Laborda, Taaste.
 1.112. Francisco Martínez Mínguez, Zaragoza.
 1.113. Restituto Cipriano López Ortega, id., Carmen, 42.
 1.114. Angel Gracia Gracia, id., P. Progreso (barrio Venecia).
 1.115. Miguel Viu Gaspar, id., Av. Cataluña, 30.
 1.116. Antonio Castellón Soria, id., Alfonso, 18.
 1.117. Joaquín Calvo Miguel, Alfocea.
 1.118. Serafín Rodrigo Villacampa, Cariñena.
 1.119. Ecequiel Calvo Jarabo, Alfocea.
 1.120. Francisco González Martínez, Zaragoza, Democracia, 80.
 1.121. Joaquín Ena Urdangarria, id., Coso, 15.
 1.122. Joaquín Corvezuelo Galindo, id., S. Pablo, 22.
 1.123. Felipe Aranda Ascaso, id., Llorente, 19.
 1.124. Luis Gabás Loscos, id., S. Miguel, 1.
 1.125. Joaquín Pibernat Basange, Casetas.
 1.126. Joaquín Samitier Jovellar, Zaragoza, Avenida de Cataluña, 89.
 1.127. Eusebio Castel Vilueña, Gallur.
 1.128. Paulino Martínez Tolla, Calatorao.

Expedidas el día 14.

- 1.129. Cristóbal Lázaro Latorre, id.
 1.130. Vicente Soguero Urgel, id.
 1.131. Antonio Ferrer Urraca, Garrapinillos.
 1.132. Francisco Hernández Velilla, Casetas.
 1.133. Desiderio Paúl Ezquerria, id.
 1.134. Bernardo Valero Redondo, Alfamén.
 1.135. José María Jimeno Gómez, Zaragoza, Heroísmo, 55.
 1.136. José Pardos Sánchez, Ateca.
 1.137. Félix López Viñés, Las Pedrosas.
 1.138. Francisco López Recaj, id.
 1.139. Angel Liarte Lausín, Sisamón.
 1.140. José María Carrillo Erazo, Zaragoza, Coso, número 113.
 1.141. Antonio Molina Crespo, id., Conde Aranda, 15.
 1.142. Máximo Faustino Calvete, La Almolda.
 1.143. Benito Martínez Blasco, Tarazona.
 1.144. Tomás Ardid Baquero, Zaragoza, Democracia, 91.
 1.145. Ramón Cobo Quintana, Ardisa.

Expedidas el día 15.

- 1.146. Vicente Burbano Genzor, Zaragoza, Pignatelli, 106 y 108.
 1.147. Francisco Almenara Salillas, Zaragoza, Libertad, 3.
 1.148. Mariano Duaso Murillo, Taaste.
 1.149. Joaquín Duaso Murillo, id.
 1.150. Angel Galea Pascual, Ariza.

Expedidas el día 16.

- 1.151. José María Burbano Genzol, Pedrola.
 1.152. Manuel Burbano Genzol, id.
 1.153. Maximiliano González Maquero, Aranda de Moncayo.
 1.154. Generoso Aurelio Zabay Escanero, Zaragoza, barrio del Castillo, 176.

Expedidas el día 18.

- 1.155. Juan Antonio Fernández Pina, id., Marqués de Ahumada, 27.
 1.156. Antonio Lequerica Gros, Luceni.

- 1.157. Julián Ibáñez Benedí, Ricla.
 1.158. Ignacio del Río Carnicer, id.
 1.159. Avelino Elorriaga Zabala, Fuentes de Jiloca.

Expedidas el día 19.

- 1.160. José Moliner Meseguer, Puebla de Alfindén.
 1.161. Emiliano Zabaste Lisón, id.
 1.162. Santiago Moliné Meseguer, id.
 1.163. Horé Molinero Maestro, Chodes.
 1.164. Serafín Molinero Maestro, id.
 1.165. Rafael Royo Causi, Zaragoza, Barrio Monforte, 3 y 5.
 1.166. José María González Gamonal, Ejea.
 1.167. Fulgencio Renieblas Garro, Monreal de A.

Expedidas el día 20.

- 1.168. Pedro López Serrano, Fréscano.
 1.169. Sebastián Carranza Sarría, Agón.
 1.170. Miguel Ferrer Trullén, Zaragoza, Coso, 5.
 1.171. Leandro Chóliz Vera, Luna.
 1.172. Andrés Concellón Forniés, Zaragoza, Coso, número 110.

Expedidas el día 21.

- 1.173. Manuel Arnal Carod, id., Progreso, letra B.
 1.174. Arturo Latorre Timoneda, Caspe.
 1.175. José Bordonaba Hernández, id.
 1.176. Ramón Alsina Alsina, Zaragoza, Plaza Castelar, 12.
 1.177. Pedro Ainzón Fleta, id., Goya, 13.
 1.178. Felipe Peyrona Lausín, Ricla.
 1.179. Matías Cebrián Quílez, id.
 1.180. Francisco Charles Burgos, Alagón.
 Zaragoza, 30 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para la adjudicación de doce premios de lactancia, de 125 pesetas cada uno, ocho de ellos entre las nodrizas externas al servicio de la Inclusa de Zaragoza, dos entre las de la Inclusa de Calatayud e igual número entre las del Hospicio de Tarazona, que mejor hayan cumplido su cometido.

Pueden solicitar estos premios las nodrizas que lleven seis meses, como mínimo, lactando al niño, el cual deberá estar comprendido entre los catorce y dieciocho meses de edad, y se concederán a las que presenten los niños más desarrollados y en mejores condiciones de cuidado, limpieza, etc., siendo requisito indispensable que dichos niños estén vacunados y no padezcan enfermedad alguna.

Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante un plazo de veinte días, que finalizará el día 31 del actual, a las trece.

Zaragoza, 3 de octubre de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Castrión (Oviedo),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 15 de febrero último, ha acordado nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Blas Luis Parado Castilla, que desempeña igual cargo en Cervera del Río Alhama.

Madrid, 29 de septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Tineo por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor del citado Ayuntamiento al concursante D. Fernando Vidal Carreño, que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento de Carreño.

Madrid, 29 de septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Gónave (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Gregorio Blanco Fermosel, ex Secretario de Torres de Albánchez, en la misma provincia.

Madrid, 22 de septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

(Gaceta 1 octubre 1933).

Núm. 5.189.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 27 de septiembre, por el Ayuntamiento de Zaragoza, figura como enajenable, mediante subasta, un solar situado en el núm. 1 de la calle del Sepulcro, de 103'36 metros cuadrados.

Estando incluido dicho solar en el anuncio de referencia por un error, se advierte al público para que los rematantes se abstengan de hacer proposiciones sobre el mismo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, F. Martínez.

Núm. 5.068.

Jurado mixto del Trabajo de Agua, Gas y Electricidad de Barcelona.

SECCIÓN C). — EMPRESAS DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

BASES DE TRABAJO

para el personal administrativo y técnico de las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Jurado mixto, según orden Ministerial de 31 de mayo de 1932 ("Gaceta" de 6 de junio del mismo año).

Aprobadas por el Pleno de la Sección de Electricidad Mercantil, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1933.

BASE 1.^a — Principios.

La organización del trabajo es de incumbencia de las Empresas, dentro de los límites legales.

Tanto las Empresas como el personal de las mismas, considerarán un deber primordial procurar obtener el máximo rendimiento con la mayor economía.

Dentro de los límites de sus posibilidades, las Empresas darán a su personal las retribuciones que les aseguren el mayor bienestar para elevar su moral y poder exigir, por tanto, la más franca colaboración.

BASE 2.^a — Ingreso.

Es de la exclusiva competencia de cada Empresa, señalar las condiciones necesarias para el ingreso; pero serán preferidos, cuando se trate de la misma clase de trabajo y categoría, los trabajadores que hubiesen sido despedidos, según las Empresas, por exceso de personal, con anterioridad a la aprobación de las presentes Bases.

Las Empresas procurarán, en igualdad de condiciones, admitir a los huérfanos de sus trabajadores, fallecidos hallándose al servicio de las mismas o jubilados.

El hecho de figurar entre el personal de la Empresa un familiar del solicitante, no será obstáculo decisivo para la no admisión, excepto cuando se trate de trabajo en la misma sección.

En ningún caso podrán ser admitidos los que, hallándose en servicio activo, perciban sueldo del Estado, Región, Provincia o Municipio.

BASE 3.^a — Antigüedad.

El personal que las Empresas admitan con el carácter de "temporero" en servicios permanentes, pasará a ser de plantilla al cumplir un año de servicio.

Los años de servicio o de edad empezarán a contarse desde el día primero de enero y primero de julio, inmediatamente siguientes al día del ingreso o al del cumpleaños.

Se ratifica el reconocimiento de la antigüedad dentro del servicio, tal como consta en la declaración previa que figura en las Bases aprobadas por el Grupo 5.^o de la Comisión mixta del Comercio al Mayor, en fecha 8 de octubre de 1928, y limitado para el personal bajo la jurisdicción del Jurado mixto, sección

Electricidad Mercantil, a las Empresas de Electricidad que tenían representación en el mencionado Grupo 5.^o de la Comisión mixta del Comercio al Mayor.

A los efectos de antigüedad, se tendrán siempre en cuenta los años de servicio en las Empresas antes referidas, a contar desde su ingreso en cualquiera de ellas.

BASE 4.^a — Jornada.

A los efectos de la aplicación de la presente Base, se entenderá por jornada legal la de ocho horas, por jornada normal la establecida en cada localidad por cada Empresa a la promulgación de estas Bases, y por jornada reducida la que excepcionalmente se establece para determinados días o meses del año.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada será reducida a seis horas consecutivas.

Por pacto entre la Empresa y su personal, podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en los párrafos anteriores, siempre que sea más favorable para el trabajador.

Se respetarán los pactos o costumbres existentes que mejoren estas Bases.

Las horas de exceso sobre la jornada reducida, hasta el límite de la jornada normal, no tendrán remuneración alguna, salvo cuando la ampliación fuere originada por trabajos que la Empresa encargase y que fuesen distintos de los que ordinariamente han de ser realizados, en cuyo caso se abonarán a prorratio del sueldo asignado al empleado.

BASE 5.^a — Fiestas.

El personal mercantil disfrutará del descanso dominical o semanal y de las fiestas declaradas, o que se declaren oficiales por el Estado, Generalidad y Municipios respectivos, y de las que por costumbre sean concedidas por las Empresas.

Quedará exceptuado de fiestas no dominicales el personal que esté de servicio.

El personal que se hallase de servicio en los días 1.^o de enero, 14 de abril, 1.^o de mayo o 25 de diciembre, obtendrá en compensación, por cada uno de ellos, un aumento de un día en sus vacaciones o una jornada de descanso.

BASE 6.^a — Vacaciones.

Las Empresas vienen obligadas a conceder anualmente a sus empleados un período de vacaciones, con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 15 años de antigüedad en la Empresa, 15 días.

De 15 años de antigüedad en adelante, 20 días.

Para la forma y época de efectuarlas, se pondrán las Empresas de acuerdo con sus empleados, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

BASE 7.^a — Desplazamientos.

Las Empresas podrán realizar el traslado de su personal a cualquiera de sus instalaciones. No obstante, en aquellos casos en que dichos traslados representen un evidente perjuicio para el trabajador, éste expondrá a la Empresa sus observaciones, cuidando aquélla de comprobar si son justificadas.

El hecho del traslado en sí no supondrá disminución de sueldo.

En los traslados considerados de carácter perma-

nente, los gastos de locomoción, y en caso de tener casa instalada, el transporte de ajuar, serán satisfechos por las Empresas. También lo serán el viaje de los familiares inmediatos del empleado que hayan de seguirle en su desplazamiento, siempre que se demuestre que viven con él.

Los empleados desplazados con carácter eventual tendrán derecho a pasar en su residencia habitual, como minimum, un día completo cada mes vencido. Los gastos de viaje serán por cuenta de la Empresa.

BASE 8.^a — *Permisos*

El personal que para cumplir deberes de familia o de ciudadanía necesitase ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá solicitar de su Jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, permiso que deberá serle concedido, siempre que a su juicio no exista motivo para negarlo.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior se entenderán sin descuento ni compensación alguna.

No podrá ser denegado el permiso cuando el solicitante justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los organismos oficiales de Trabajo, de acuerdo con lo que previenen las disposiciones legales vigentes.

Las Empresas están obligadas a conceder permisos, sin sueldo, al representante que por designación del personal tenga que asistir a Congresos nacionales de las Sociedades obreras, sin que puedan ser descontados estos días de las vacaciones.

Cuando algún trabajador tenga que desempeñar algún cargo de elección popular, de carácter oficial o público, que no le permita cumplir con sus obligaciones ordinarias en la Empresa, no tendrá derecho a cobrar el sueldo, pero se le respetarán el cargo y la antigüedad.

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de:

Muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el dependiente de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El dependiente, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiese cobrado.

BASE 9.^a — *Excedencias*

Las Empresas concederán excedencias sin sueldo, por el tiempo que estimen conveniente y por el plazo máximo de un año, en aquellos casos plenamente justificados a juicio de las respectivas Direcciones,

BASE 10.^a — *Excedencias forzosas*

En caso de que algún trabajador fuese procesado por asuntos políticos o sociales o tenga que abandonar el país por los mismos motivos, será considerado como excedente forzoso, sin sueldo, durante el tiempo que no pueda acudir al trabajo, siempre que su ausencia no sea superior a dos años.

BASE 11.^a — *Servicio militar*

El personal que fuese requerido para hacer el servicio militar y no pueda seguir trabajando en la Empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo, en la forma prevenida en la legislación vigente.

El empleado que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma oficina de la Empresa, conservará en ésta su puesto con todos sus derechos, pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarias que trabaje o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de aquéllas sumen la mitad de la jornada legal, caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

Además de las disposiciones que el Gobierno pudiese dictar, el trabajador que fuese llamado al servicio militar por movilización, fuera del reclutamiento ordinario, quedará en la Empresa en situación de excedente forzoso, con derecho al sueldo durante los seis primeros meses de movilizado, que será entregado a él o a la persona que designe, y con derecho asimismo a ocupar la primera vacante que ocurra, sin perder la antigüedad dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino la misma retribución que tuviere asignada al ingresar en filas.

BASE 12.^a — *Enfermedades*

En caso de enfermedad, los empleados que lleven más de un año al servicio de la Empresa, tendrán derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquélla les abone el sueldo íntegro durante nueve meses. Una vez transcurridos éstos, se someterá al enfermo a un reconocimiento médico, que realizarán tres facultativos, uno por cada parte y otro con carácter neutral, designado de común acuerdo, y de declararse crónica la enfermedad, o si de ella resultare algún impedimento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa y siempre que los facultativos opinen que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, le continuarán satisfaciendo sus haberes por dicho plazo como máximo.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla, sin derecho a ascenso, pero con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente.

En todo momento, la Empresa podrá cubrir la vacante con un temporero sin derecho a excedencia, el cual cesará en su cargo, si conviniere a la Empresa, cuando el enfermo excedente solicitare el reingreso, que le será concedido, desde luego, siempre que la

solicitud se produzca dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar, cuantas veces juzgue oportuno, la enfermedad y el proceso de su curación, por medio de sus médicos.

Si hubiese disidencia entre el médico del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la Oficina, ambos facultativos designarán sin pérdida de tiempo a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual este último emita su dictamen.

BASE 13.^a — Despidos.

Se reconoce a los empleados el derecho a la estabilidad en la Empresa, y por tanto no podrán ser despedidos sin causa justificada. Se exceptúa de este derecho al personal temporero.

En caso de que una Empresa decidiera el despido de un empleado por causa no considerada como justa por el Jurado Mixto, vendrá obligada a la readmisión satisfaciendo el correspondiente sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta llevará involucrado el respeto a los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

El cese del personal a que se refieren las presentes Bases, podrá producirse:

1.^o Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado:

a) Las de enfermedad, inutilidad o defunción, previstas en estas Bases.

b) Las demás causas de fuerza mayor, que eximirán a las Empresas de toda obligación.

2.^a Por decisión de las Empresas, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas determinadas en la Ley, en cuyo caso el despedido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido sea motivado por necesidad de reducir una reducción económica en la plantilla de la Empresa. En tal caso, el personal podrá reclamar ante el Jurado Mixto, el cual resolverá sobre tal necesidad en vista de los elementos de juicio que la Empresa y el personal aporten, pudiendo, contra los acuerdos, entablarse los recursos establecidos en la ley de 27 de noviembre de 1931.

En caso de procederse a la reducción, ésta habrá de hacerse por orden de menor antigüedad, en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, quedando en situación de excedente el personal despedido.

Los empleados que cesen como consecuencia de la aplicación de lo previsto en el caso 2.^o, apartado b), quedarán en situación de excedencia y serán indemnizados con una cantidad equivalente a media mensualidad por cada año de servicios prestados a la Empresa, sin que en ningún caso la indemnización pueda ser inferior a una mensualidad, si hubiese mediado el preaviso de un mes, ni inferior a dos mensualidades en otro caso.

Si el reingreso tuviese lugar antes del tiempo que corresponde a la indemnización percibida, el empleado vendrá obligado a reintegrar la parte proporcional de la misma.

Para cubrir las vacantes que sucesivamente puedan producirse, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los excedentes en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, ingresando con los mismos derechos que tuviesen al cesar.

BASE 14.^a — Vacantes.

Todas las vacantes que se produzcan en las Empresas por dimisiones, despidos justificados, muerte, etcétera, al ser cubiertas se dará preferencia al personal excedente.

BASE 15.^a — Fusión de Empresas.

En caso de cese, fusión, traspaso o venta de una Empresa, no se considerarán terminados los contratos de trabajo del personal al servicio de la misma que estén en vigor.

BASE 16.^a — Salarios.

Escala de salarios mínimos para el personal de Oficinas y Técnicos.

BARCELONA (CAPITAL)

15 años de edad	75
16 ídem íd.	100
17 ídem íd.	150
18 ídem íd.	200
19 ídem íd.	250
20 ídem íd.	300
21 ídem íd.	320
22 ídem íd.	340
23 ídem íd.	360
24 ídem íd.	380
25 ídem íd., 1. ^{er} año servicio	400
26 ídem íd., 2. ^o año íd.	420
27 ídem íd., 3. ^{er} año íd.	440
28 ídem íd., 4. ^o año íd.	460
29 ídem íd., 5. ^o año íd.	480
30 ídem íd., 6. ^o año íd.	500
31 ídem íd., 7. ^o año íd.	510
32 ídem íd., 8. ^o año íd.	520
33 ídem íd., 9. ^o año íd.	530
34 ídem íd., 10. ^o año íd.	540
35 ídem íd., 11. ^o año íd.	550
36 ídem íd., 12. ^o año íd.	560
37 ídem íd., 13. ^o año íd.	570
38 ídem íd., 14. ^o año íd.	580
39 ídem íd., 15. ^o año íd.	590
40 ídem íd., 16. ^o año íd.	600

Escala de salarios mínimos para personal femenino. Barcelona (capital).

14 años de edad	75
15 ídem íd.	110
16 ídem íd.	120
17 ídem íd.	135
18 ídem íd.	160
19 ídem íd.	175
20 ídem íd., 1. ^{er} año de servicio	200
21 ídem íd., 2. ^o año íd.	215
22 ídem íd., 3. ^{er} año íd.	240
23 ídem íd., 4. ^o año íd.	255
24 ídem íd., 5. ^o año íd.	280
25 ídem íd., 6. ^o año íd.	295
26 ídem íd., 7. ^o año íd.	310
27 ídem íd., 8. ^o año íd.	325
28 ídem íd., 9. ^o año íd.	340
29 ídem íd., 10. ^o año íd.	350
30 ídem íd., 11. ^o año íd.	360
31 ídem íd., 12. ^o año íd.	370
32 ídem íd., 13. ^o año íd.	370
33 ídem íd., 14. ^o año íd.	390

34 ídem íd., 15.º año íd.	390
35 ídem íd., 16 año íd.	410
36 ídem íd., 17.º año íd.	410
37 ídem íd., 18.º año íd.	425
38 ídem íd., 19.º año íd.	425
39 ídem íd., 20.º año íd.	440
40 ídem íd., 21.º año íd.	450

Escala de salarios mínimos para cobradores y cobradores lectores. Barcelona (capital).

1.º año servicio (25 de edad)	350
2.º ídem íd.	370
3.º ídem íd.	390
4.º ídem íd.	410
5.º ídem íd.	430
6.º ídem íd.,	430
7.º ídem íd.	450
8.º ídem íd.	450
9.º ídem íd.	470
10 ídem íd.	470
11.º ídem íd.	490
12.º ídem íd.	490
13.º ídem íd.	500
14.º ídem íd.	510
15.º ídem íd.	520
16.º ídem íd.	530
17.º ídem íd.	540
18.º ídem íd.	550

Escala de salarios mínimos para lectores. Barcelona (capital).

23 años edad. — 1.º año servicio	320
24 ídem íd., 2.º año íd.	320
25 ídem íd., 3.º año íd.	340
26 ídem íd., 4.º año íd.	340
27 ídem íd., 5.º año íd.	360
28 ídem íd., 6.º año íd.	360
29 ídem íd., 7.º año íd.	380
30 ídem íd., 8.º año íd.	380
31 ídem íd., 9.º año íd.	400
32 ídem íd., 10.º año íd.	400
33 ídem íd., 11.º año íd.	410
34 ídem íd., 12.º año íd.	420
35 ídem íd., 13.º año íd.	430
36 ídem íd., 14.º año íd.	440
37 ídem íd., 15.º año íd.	450
38 ídem íd., 16.º año íd.	460
39 ídem íd., 17.º año íd.	470
40 ídem íd., 18.º año íd.	480
41 ídem íd., 19.º año íd.	490
42 ídem íd., 20 año íd.	500

Escala de salarios mínimos para Ordenanzas y Porteros al servicio exclusivo de oficinas. Barcelona (capital).

15 años edad	60
16 ídem íd.	77
17 ídem íd.	100
18 ídem íd.	118
19 ídem íd.	148
20 ídem íd.	165
21 ídem íd.	185
22 ídem íd.	215
23 ídem íd.	247
24 ídem íd., 1.º año servicio	247
25 ídem íd., 2.º año íd.	270
26 ídem íd., 3.º año íd.	270

27 ídem íd., 4.º año íd.	295
28 ídem íd., 5.º año íd.	295
29 ídem íd., 6.º año íd.	318
30 ídem íd., 7.º año íd.	318
31 ídem íd., 8.º año íd.	341
32 ídem íd., 9.º año íd.	341
33 ídem íd., 10.º año íd.	358
34 ídem íd., 11.º año íd.	358
35 ídem íd., 12.º año íd.	375
36 ídem íd., 13.º año íd.	375
37 ídem íd., 14.º año íd.	392
38 ídem íd., 15.º año íd.	392
39 ídem íd., 16.º año íd.	410
40 ídem íd., 17.º año íd.	410
41 ídem íd., 18.º año íd.	425
42 ídem íd., 19.º año íd.	425
43 ídem íd., 20.º año íd.	440

BASE 17.ª — Gratificaciones.

El personal cuyo sueldo no exceda del máximo mínimo fijado en las respectivas escalas de estas Bases, además de las asignaciones correspondientes, percibirá por Navidad un sueldo extraordinario como estímulo a la constancia en el trabajo.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de la paga indicada en el párrafo anterior, por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose como meses completos en favor del interesado la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al personal que cese en el transcurso del año.

BASE 18.ª — Aplicación de escalas.

A) Las escalas que figuran en las presentes Bases, afectan en general a todo el personal que desempeñe funciones técnicas o administrativas.

B) Los sueldos en poblaciones mayores de 50.000 habitantes, serán los mismos que los establecidos para Barcelona (capital).

Para poblaciones entre 50.000 y 20.000 habitantes, los sueldos de bases sufrirán una reducción de 5 por 100; de 10 por 100 en las poblaciones entre 20.000 y 5.000 y de 15 por 100 en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

BASE 19.ª — Dietas.

Las Empresas establecerán obligatoriamente en su Reglamento de régimen interior las dietas que por desplazamientos o servicios especiales deberá percibir el personal.

Las Empresas que no tengan establecido un régimen determinado, deberán proceder seguidamente a formular el oportuno proyecto, que someterán al Jurado mixto, para su aprobación.

Todas las condiciones para la reglamentación del pago de dietas, habrán de ser registradas en el Jurado mixto, y cualquier modificación que la práctica aconseje, se someterá asimismo al mencionado organismo.

BASES COMPLEMENTARIAS

1.ª Todas las dudas que se susciten en la adaptación de las presentes Bases, serán resueltas por el Jurado mixto, si es que antes no se hubiese llegado a un acuerdo entre ambas partes.

2.ª No podrá reducirse ningún sueldo con motivo de la aplicación de las presentes Bases.

3.^a La cuantía del sueldo no establece jerarquía, ni categoría de ninguna clase, entre el personal.

4.^a Las Empresas están obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, en el que se determinen las obligaciones que pueden imponerse al mismo.

Dicho Reglamento deberá ser presentado en el plazo más breve posible, al Jurado mixto, para su aprobación.

5.^a Los trabajadores son libres de aceptar los poderes notariales que las Empresas quisieran conferirles.

6.^a Las Empresas se abstendrán de obligar a sus empleados a llevarse a su domicilio trabajo de la oficina.

7.^a Todas las prendas de uniforme exigidas por las Empresas, serán de cuenta de las mismas, al igual que los impermeables, cuyo uso se considera necesario.

8.^a Para el estudio de un régimen de seguros sociales que, a base de aportaciones de Empresas y empleados, aparte de las que procedentes de otras fuentes de ingresos pudieran arbitrarse, y que comprendan los de jubilación, invalidez, viudedad y paro forzoso, se constituirá, a la aprobación de estas Bases, una Comisión compuesta de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, que realizarán esta labor en el plazo de un año.

9.^a Las Empresas estudiarán la posibilidad de establecer a la mayor brevedad, una clasificación especial para los empleados técnicos.

VIGENCIA

Las presentes Bases entrarán en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de la aprobación definitiva de las mismas y regirán duante un período de dos años, a partir de aquella fecha.

A los efectos económicos, la presentes Bases tendrán efecto retroactivo a primero de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Barcelona, 25 de septiembre de 1933.

SECCIÓN F). — EMPRESAS DE ELECTRICIDAD Y SUS OBREROS

BASES DE TRABAJO

para el personal obrero de las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Jurado mixto, según Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 ("Gaceta" de 6 de junio del mismo año).

Aprobadas por el Pleno de la Sección de Electricidad Industrial en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1933.

BASE 1.^a — Principios.

La organización del trabajo es de incumbencia exclusiva de la Empresa, dentro de los límites legales.

Tanto las Empresas como el personal de las mismas, considerarán un deber primordial obtener el máximo rendimiento con la mayor economía.

Dentro de los límites de sus posibilidades, las Empresas darán a su personal las retribuciones que les aseguren el mayor bienestar, para elevar su moral, y así poder exigir, por tanto, la más franca colaboración.

BASE 2.^a — Ingreso.

Es de la exclusiva competencia de cada Empresa señalar las condiciones necesarias para el ingreso.

Las Empresas procurarán, en igualdad de condiciones, la admisión de los huérfanos de sus empleados fallecidos, hallándose al servicio de las mismas, o jubilados.

El hecho de figurar entre el personal de la Empresa un familiar del solicitante, no será obstáculo decisivo para la no admisión, excepto cuando se trate de trabajo en la misma sección.

En ningún caso podrán ser admitidos los que hallándose en servicio activo perciban sueldo del Estado, provincia o Municipio.

BASE 3.^a — Antigüedad.

El personal que las Empresas admitan con el carácter de "temporero" en servicios permanentes, pasará a ser de plantilla al cumplir un año de servicio.

Se exceptúa del párrafo anterior el personal "temporero" que ingrese exclusivamente para encendidas de Centrales térmicas, para grandes construcciones y para trabajos eventuales de "mantenimiento".

A los obreros que hubiesen sido contratados varias veces por una Empresa con carácter eventual y pasaren a formar parte del personal de plantilla, se les computará el tiempo de temporeros para los efectos de la antigüedad, siempre que el trabajo eventual hubiera sido en Secciones de mantenimiento.

BASE 4.^a — Jornada.

La jornada de trabajo será la jornada legal de 48 horas semanales.

BASE 5.^a — Fiestas.

El personal disfrutará del descanso semanal y además de las siguientes fiestas:

- 1.º de enero.
 - 14 de abril.
 - 1.º de mayo.
 - 25 de diciembre,
- y un día de la fiesta mayor de la respectiva población.

En Barcelona (capital) esta última fiesta tendrá lugar el día 11 de septiembre.

Queda exceptuado de estos cinco días de fiesta el personal que esté de servicio.

El personal que se hallase de servicio en 1.º de enero, 14 abril, 1.º mayo o 25 diciembre, obtendrá en compensación a cada uno de ellos un aumento de un día en sus vacaciones o una jornada de descanso.

BASE 6.^a — Vacaciones.

Las Empresas vienen obligadas a conceder anualmente a sus trabajadores un período de vacaciones con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 5 años de antigüedad en la Empresa...	12 días
De 5 a 15 años de ídem en la íd.	15 días
De 15 años en adelante	20 días

Para la forma y época de efectuarlas, se pondrán las Empresas de acuerdo con sus trabajadores, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

BASE 7.^a — Desplazamientos.

Las Empresas podrán realizar el traslado de su personal a cualquiera de sus instalaciones. No obs-

tante, en aquellos casos en que dichos traslados representen un evidente perjuicio para el trabajador, éste expondrá a la Empresa sus observaciones, cuidando aquélla de comprobar si son justificadas.

El hecho del traslado en sí no supondrá disminución de sueldo.

En los traslados considerados de carácter permanente, los gastos de locomoción, y en caso de tener casa instalada el transporte del ajuar, serán satisfechos por las Empresas. También lo serán el viaje de los familiares inmediatos del trabajador que hayan de seguirle en su desplazamiento, siempre que se demuestre que viven con él.

Los trabajadores desplazados con carácter eventual, tendrán derecho a pasar en su residencia habitual, como mínimo, un día completo cada mes vencido. Los gastos de viaje serán por cuenta de la empresa.

BASE 8.^a — *Permisos.*

Las empresas cumplirán cuantas disposiciones legales estén en vigor o se dicten en lo futuro sobre permisos.

Si en algún caso especial le fuese necesario al trabajador un permiso superior al estipulado en la ley, deberá solicitarlo de su Jefe, quien lo concederá, siempre que, a juicio de la Compañía, sea justificado.

Las Empresas están obligadas a conceder permisos, sin sueldo, al representante que por designación del personal, tenga que asistir a Congresos de las Sociedades obreras, sin ser descontados estos días de las vacaciones.

BASE 9.^a — *Excedencias.*

Las Empresas concederán excedencias, sin sueldo, por el tiempo que estimen conveniente y por el plazo máximo de un año, en aquellos casos, plenamente justificados, a juicio de las respectivas Direcciones.

BASE 10.^a — *Excedencias forzosas.*

En caso de que algún trabajador fuese procesado por asuntos políticos o sociales, o tenga que abandonar el país por los mismos motivos, será considerado como excedente forzoso, sin sueldo, durante el tiempo que no pueda acudir al trabajo, siempre que su ausencia no sea superior a dos años.

BASE 11.^a — *Servicio militar.*

El personal que pueda cumplir sus deberes militares en circunstancias que le permitan trabajar en la Empresa un mínimo de media jornada legal continua, cobrará de su sueldo la parte proporcional a las horas trabajadas.

Las Empresas se reservan el derecho, mientras presta el servicio militar, de emplearlo en aquellos trabajos que permitan aplicar lo que determina el párrafo anterior.

Salvo las disposiciones que el Gobierno dictare para el caso, el trabajador que fuese llamado a las armas por movilización fuera del reclutamiento ordinario, quedará en la Empresa en que viniese prestando sus servicios en situación de excedencia forzosa, con derecho, durante los seis primeros meses de movilizado, al percibo del sueldo, que le será entregado a él o a persona que designe de su familia, y con derecho, además, a ocupar la primera vacante que ocurra, dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de

la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino la misma retribución que tuviera asignada al ingresar en el servicio militar.

BASE 12.^a — *Enfermedades.*

En caso de enfermedad, los trabajadores que lleven más de un año al servicio de la Empresa, tendrán derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquélla les abone el sueldo íntegro durante nueve meses. Una vez transcurridos éstos, se someterá el enfermo a un reconocimiento médico, que realizarán tres facultativos, uno por cada parte y otro con carácter neutral, designado de común acuerdo, y de declararse crónica la enfermedad o si de ella resultare algún impedimento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa y siempre que los facultativos opinen que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, le continuarán satisfaciendo sus haberes por dicho plazo, como máximo.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla sin derecho a ascenso, pero con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente.

En todo momento, la Empresa podrá cubrir la vacante con un temporero sin derecho a excedencia, y el cual cesará en su cargo, si conviniera a la Empresa, cuando el enfermo excedente solicitare el reingreso, que le será concedido, desde luego, siempre que la solicitud se produzca dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar, cuantas veces juzgue oportuno, la enfermedad y su curación, por medio de sus médicos.

Si hubiere disidencia entre el médico del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia al trabajo, ambos facultativos designarán sin pérdida de tiempo a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual éste emita su dictamen.

BASE 13.^a — *Despidos.*

Se reconoce a los trabajadores el derecho a la estabilidad en la Empresa y, por tanto, no podrán ser despedidos sin causa justificada, exceptuándose de esta norma el personal temporero.

En caso de que una Empresa decidiera el despido de un trabajador por causa no aceptada como justa por el Jurado Mixto, vendrá obligada a la readmisión, satisfaciendo la parte del sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta se hará respetando los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

El cese del personal a que se refieren las presentes Bases podrá producirse:

1.º Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado:

- Las de enfermedad, inutilidad y defunción, previstas en estas Bases.

- Las demás causas de fuerza mayor, que eximirán a las Empresas de toda obligación.

2.º Por decisión de las Empresas, distinguiéndose los siguientes casos:

- Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas de las determinadas en la Ley.

en cuyo caso el despedido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido sea motivado por necesidad de hacer una reducción económica en la plantilla de la Empresa. En tal caso, el personal podrá reclamar ante el Jurado Mixto, el cual resolverá sobre tal necesidad en vista de los elementos de juicio que la Empresa y el personal le aporten, pudiendo contra los acuerdos entablarse los recursos establecidos en la ley de 27 de noviembre de 1931.

En caso de procederse a la reducción, ésta habrá de hacerse por orden de menor antigüedad, en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, quedando en situación de excedente el personal despedido.

En los casos de despido, las Empresas se atendrán a lo que marca la Ley, y si existiera duda, se someterá el caso al Jurado Mixto.

Para cubrir las vacantes con excedentes, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los mismos, en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, ingresando con los mismos derechos que tuviesen al cesar.

BASE 14.^a — Vacantes.

Todas las vacantes que se produzcan en las Empresas por dimisiones, despidos justificados, muerte, etc., al ser cubiertas se dará preferencia al personal excedente.

El personal clasificado en cualquiera de las categorías, podrá ejecutar, accidentalmente, trabajos propios de una categoría superior. Si este trabajo se prolongase durante un período de doce meses consecutivos, pasaría por este hecho a la categoría que correspondiera a este trabajo.

Siempre que ocurra una vacante y se cubra con un trabajador de categoría inferior, en igualdad de aptitud se tendrá en cuenta la antigüedad.

BASE 15.^a — Fusión de Empresas.

En caso de cese, fusión, traspaso o venta de una Empresa, no se considerarán terminados los contratos de trabajo del personal al servicio de la misma que estén en vigor.

BASE 16.^a — Salarios.

DISTRITO EXTERIOR

Sueldo quincenal:	
Oficiales	180
Ayudantes	150
Peones	135
Operador 1. ^a	180
Idem 2. ^a	171
Ayudante operador	150

DISTRITO INTERIOR

Redes aéreas y subterráneas.

Sueldo semanal:	
Oficiales	88
Ayudantes	75'75
Peones	66'50
Carniteros	77
Auxiliares explotación	91

Demás secciones.

Sueldo semanal:	
Oficiales	91
Ayudantes	77

Peones	66'50
Operador 1. ^a	96
Idem 2. ^a	91
Ayudante operador	80'50
Chófers	91
Ayudante chófer	80'50
Capataces	98
Subcargado	119

Telefonistas.

Sueldo semanal:	
Entrada	30
Al medio año	35
Al año	45
A los dos años	50
A los tres años	55
A los cuatro años	65
A los cinco años	70
A los seis años	80

Obreras de bobinaje.

Sueldo semanal:	
Entrada	25
Al primer año	35
Al segundo año	40
Al tercer año	45
Al cuarto año	50
Al quinto año	60

Aprendices.

Sueldo semanal:	
Entrada	25
Al primer año	35
Al segundo año	40
Al tercer año	45
Al cuarto año	55

El aprendiz, al quinto año, pasará a Ayudante, y si no fuese apto para este cargo, a peón, percibiendo el sueldo correspondiente.

La determinación para los distritos a que afectan estas Bases, es la siguiente:

Interior. — Barcelona (capital); Santa Coloma de Gramanet; San Adrián del Besós; Badalona; Hospitalet de Llobregat y Esplugas de Llobregat.

Exterior. — Resto de Cataluña, más las provincias limítrofes a las que alcance la explotación de las Empresas de distribución de Electricidad, que tengan en Barcelona o en la Región, la base principal de su negocio, siempre que no exista solución de continuidad en la explotación.

BASE 17.^a — Gratificación.

El personal cuyo sueldo no exceda del máximo mínimo fijado en las Bases, además de las asignaciones correspondientes percibirá por Navidad una gratificación equivalente a cuatro semanas, como estímulo a la constancia en el trabajo.

BASE 18.^a — Dietas.

Las Empresas regularizarán obligatoriamente en su régimen interior las dietas que deberá percibir el personal.

Las Empresas que no tengan un régimen determinado en este sentido, someterán al Jurado Mixto uno para su aprobación.

Todas las condiciones para la reglamentación del

pago de dietas habrán de ser registradas en el Jurado Mixto, y cualquier modificación que la práctica aconseje en las mismas se someterá asimismo al mencionado organismo.

BASE 19.^a

Está prohibido el trabajo (mantenimiento) de un solo obrero en E. T. y E. R. Subcentrales en general y en cualquiera otro equipo de alta tensión.

Se conviene, que cuando preste servicio de operación un solo obrero en locales donde exista A. T., está prohibido ordenarle efectuar maniobras de seccionadores de A. T.

Para las maniobras en las E. T. donde no haya servicio de operación permanente, se procurará, siempre que sea posible, vayan dos obreros, pero cuando no se disponga más que de uno, éste irá solo, y en el caso de que lo que deba hacer ofrezca algún peligro, solicitará otro.

BASE 20.^a

Los operarios de mantenimiento de Subcentrales, cuando trabajen en la reparación de grandes baterías con placas nuevas tipo J. 8., recibirán un litro de leche diario (medio por la mañana y medio por la tarde), que beberán en presencia del encargado.

BASES COMPLEMENTARIAS

1.^a Todas las dudas que se susciten en la adaptación de las presentes Bases, serán resueltas por el Jurado Mixto, si es que antes no se hubiese llegado a un acuerdo entre ambas partes.

2.^a No podrá reducirse ningún sueldo con motivo de la aplicación de las presentes Bases.

3.^a La cuantía del sueldo no establece jerarquía, ni categoría de ninguna clase, entre el personal.

4.^a Las Empresas están obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, en el que se determinen las obligaciones que pueden imponerse al mismo.

Dicho Reglamento deberá ser presentado en el plazo más breve posible al Jurado Mixto para su aprobación.

5.^a Los trabajadores son libres de aceptar los poderes notariales que las Empresas quisieran conferirles.

6.^a Serán de cuenta de las Empresas las prendas de uniforme que exijan, como también los impermeables y prendas de uso especial cuyo empleo se considere necesario.

7.^a Para el estudio de un régimen de seguros sociales que, a base de aportaciones de Empresas y empleados, aparte de las que, procedentes de otras fuentes de ingresos pudieran arbitrarse, y que comprendan los de jubilación, invalidez, viudedad y paro forzoso, se constituirá a la aprobación de estas Bases, una comisión compuesta de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, que realizarán esta labor en el plazo de un año.

8.^a Los accidentes del trabajo se regularán por lo establecido en la Ley.

Si como consecuencia de los accidentes a que hace referencia el párrafo anterior se produjese incapacidad para el trabajo, de acuerdo con los dictámenes facultativos, las Empresas procurarán facilitar a los obreros afectados un cargo compatible con aquélla, siempre que exista vacante, o en caso de no existir, en la primera que ocurra, asignándole el sueldo del

empleo en que haya sido acoplado, en forma que junto con la renta que señala la ley de Accidentes de Trabajo, no rebase la remuneración que tenía al producirse el accidente.

Exceptuando lo que determinan los párrafos anteriores, cuando algún obrero sufra un accidente del trabajo percibirá el sueldo íntegro durante el tiempo que dure la incapacidad temporal.

9.^a Las Empresas darán cumplimiento a lo que determinan las leyes en todo cuanto a medidas de higiene y sanidad se refiere, y a tal objeto implantarán las mejoras que sean necesarias.

Respecto a la manipulación de substancias tóxicas, las Empresas se atenderán a las prescripciones reglamentarias en cada caso.

VIGENCIA

La vigencia será de dos años, a partir del 1.^o de octubre.

A los efectos económicos, estas Bases tendrán efecto retroactivo a partir del 1.^o de julio.

Barcelona, 25 de septiembre de 1933.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

- 5.163.— Undués Pintano
- 5.164.— Pomer
- 5.173.— Torrijo de la Cañada

Cuentas municipales.

- 5.162.— Utebo
- Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 5.160.— Utebo

Padrón de edificios y solares.

- 5.169.— Alhama de Aragón
- 5.171.— Sestrica
- 5.172.— Monegrillo
- 5.175.— Pedrola
- 5.178.— Herrera de los Navarros

Matricula industrial.

- 5.148.— Pomer
- 5.149.— Utebo
- 5.150.— Gelsa
- 5.173.— Torrijo de la Cañada
- 5.168.— Paracuellos de Jiloca
- 5.169.— Alhama de Aragón
- 5.170.— Castejón de las Armas
- 5.171.— Sestrica
- 5.172.— Monegrillo
- 5.174.— Navardún
- 5.175.— Pedrola
- 5.176.— Bulbiente

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 5.152.— Tarazona
- 5.151.— Biel
- 5.153.— Utebo

- 5.154.— Escó
- 5.155.— Tiermas
- 5.156.— Gelsa
- 5.166.— Plasencia de Jalón
- 5.167.— Belmonte de Calatayud
- 5.173.— Torrijo de la Cañada
- 5.168.— Paracuellos de Jiloca
- 5.169.— Alhama de Aragón
- 5.170.— Castejón de las Armas
- 5.174.— Navardún
- 5.176.— Bulbueite
- 5.177.— Carenas
- 5.178.— Herrera de los Navarros

P. oyecto de Presupuesto ordinario.

- 5.158.— Monreal de Ariza
- 5.166.— Plasencia de Jalón
- 5.167.— Belmonte de Calatayud
- 5.173.— Torrijo de la Cañada
- 5.169.— Alhama de Aragón
- 5.170.— Castejón de las Armas
- 5.172.— Monegrillo

Reparto de rústica y pecuaria.

- 5.091.— Trasobares
- 5.031.— Cariñena
- 5.105.— Agón
- 5.101.— Cetina
- 5.107.— Moros
- 5.157.— Pomer
- 5.169.— Alhama de Aragón
- 5.171.— Sestrica
- 5.175.— Pedrola

Repartimiento adicional de rústica.

- 5.096.— San Mateo de Gállego
- 5.097.— Sierra de Luna
- 5.104.— La Zaida
- 5.109.— Buberca
- 5.108.— Munébrega
- 5.172.— Monegrillo
- 5.174.— Navardún

Lécera. N.º 5.210.

El día 21 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de pastos de los montes denominados Alto, Decantadero, Peñagrallera y Santa Bárbara-Armuelas-Valdemaría con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores para la totalidad o alguno de los montes indicados, se celebrará segunda subasta con el mismo tipo, condiciones, local y hora dos días después.

Lécera, 30 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Muniésa.

Pastriz. N.º 5.211.

El día diez del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento la subasta de leñas bajas de la mejana del Otro Lado, propiedad de este Municipio, sita a la margen derecha del río Ebro, bajo el tipo en alza de seis pesetas carro de cincuenta fajos, y demás condiciones del pliego que se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz, 2 de octubre de 1933.—El Alcalde, José Galligo.

Castiliscar. N.º 4.824.

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de enero a 31 de agosto de 1933.

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en 31 de diciembre de 1932	5.359'25
1.º Rentas.....	
2.º Aprovechamiento de bienes comunales.....	
3.º Subvenciones.....	
4.º Servicios municipalizados	
5.º Eventuales y Extraordinarios...	
6.º Arbitrios con fincas no fiscales.	
7.º Contribuciones especiales	4.400
8.º Derechos y Tasas.....	500
9.º Cuotas, recargos y particiones en tributos nacionales.. . . .	
10. Imposición municipal.....	
11. Multas.....	
12. Mancomunidades.....	
13. Entidades menores.....	
14. Agregación forzosa del Municipio.....	
15. Resultas.....	8.857'89
Suman.....	19.117'14

GASTOS

	Pesetas
1.º Obligaciones generales.....	1.262'40
2.º Representación municipal.....	877'01
3.º Vigilancia y seguridad.....	
4.º Policía Urbana y rural.....	1.774'05
5.º Recaudación.....	70
6.º Personal y material de oficinas.	3.735'21
7.º Salubridad e higiene.....	1.600
8.º Beneficencia.....	1.260'78
9.º Asistencia Social.....	
10. Instrucción pública.....	382'50
11. Obras públicas.....	
12. Montes... ..	200
13. Fomento de los intereses comunales.....	75'50
14. Servicios municipales.....	
15. Mancomunidades.....	
16. Entidades menores.....	
17. Agrupación forzosa de Municipio.....	
18. Imprevistos.....	2.587'23
16. Resultas.....	
Suman.....	13.824'68

*** RESUMEN**

Importan los ingresos.....	19.117'14
Idem los pagos.....	13.824'68
Existencia para el mes siguiente..	5.296'46

Castiliscar, a 31 de agosto de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.181.

PAUL BATLEVELE, Luis; de unos 26 años, soltero, natural de Cataluña, sin que se conozcan más circunstancias, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número uno, de Zaragoza, con el número 598-1933, sobre hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias inherentes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.180

Juzgado número 1.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno, de Zaragoza, en el juicio de desahucio tramitado en este juzgado a instancia de D.^a Pilar Paláu y otros, contra D. Antonio García Sánchez, en ignorado paradero, notifico a éste la sentencia en dicho juicio dictada, que en lo necesario dice así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia número uno, de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a Pilar Mir Paláu, D. Enrique y doña Orosia Mir Paláu, mayor de edad, solteros, doña Isidora Mir Paláu y su marido D. Lorenzo Agullo Ferrer, D.^a Orosia Paláu Nogueras, mayor de edad, soltera, y D.^a Carmen Giménez Ferrer, mayor de edad, soltera, todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Ceferino Ribera, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Rábanos, y de la otra, como demandado, don Antonio García Sánchez, mayor de edad, comerciante, en ignorado paradero, sobre desahucio; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio promovido por el Procurador D. Ceferino Ribera, en nombre y representación de D.^a Pilar, D. Enrique y D.^a Orosia Mir Paláu; D.^a Isidora Mir Paláu, y su esposo D. Lorenzo Agullo Ferrer, D.^a Orosia Paláu Nogueras y D.^a Carmen Giménez Ferrer, del piso entresuelo

y tienda que en la casa número dos de la calle de Santiago y número treinta y cuatro accesorio de la de D. Alfonso I, de esta ciudad, ocupa el demandado D. Antonio García Sánchez, a quien se apercibirá de lanzamiento, para que dentro del término de quince días los desaloje y deje a la libre disposición del actor, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Martín.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Antonio García Sánchez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.141.

Juzgado número 3.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por D.^a Pilar Aznar Gil, para litigar con su esposo D. Bernabé Maldonado, en juicio de divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Bernabé Maldonado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio en curso con audiencia tan sólo del señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.182.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa número 519 de 1932, sobre esta, contra Alvaro Símeón Arnal Ferrando, se cita a Eustasio Ripa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día quince de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de declarar, como testigo, en el acto del juicio oral de la causa antes referida; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres: doy fe.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.183.

Juzgado número 3.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta ciudad

dad de Zaragoza, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Felipe Sancho, en nombre de D. Juan Sierra Martín, contra los presuntos herederos de D.^a María Sierra Bandragen, se emplaza por medio de la presente a dichos presuntos herederos, hoy desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda; con apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el incidente su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las determinadas en la Ley, parádoles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez

Núm. 5.179.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros,

Hago saber: Que a las doce horas del día ca- torce de octubre próximo tendrá lugar, en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles que se dirán, embargados a D. León García Azáñez en los autos ejecutivos contra el mismo promo- vidos por D. Mariano Castel Cabeza, bajo las condiciones que se mencionarán.

Bienes.

Pesetas.

Una máquina de coser, marca Durcop, con pie: tasada en.....	150
Una máquina de coser, marca Singer, con pie: tasada en.....	200
Una máquina de coser, marca Nahu- man, de pie, familiar: en.....	125
Dos estantes de hierro para sastrería, con diez palomillas: tasados en.....	115
Un maniquí Rodolfo, para sastrería: ta- sado en.....	30
Dos maniquies, corrientes: tasados en	30
Una luna de escaparate 114 por 150 cen- tímeters: en.....	125
Una mesa sastre, de cortar, de 2 metros larga por 1 de ancha, de nogal y pino: tasada en.....	100
Una plancha eléctrica, marca Protos, de 120 voltios: en.....	12'50
Una mesa de planchar, de pino, peque- ña: tasada en.....	30
Un espejo biselado, de 1'30 por 0'60 metros: tasado en.....	65
Una estantería nueva, de pino, sin pin- tar: tasada en.....	10
Trece cortes de traje caballero, lanilla, con sus forros, de diferentes colores: tasados en.....	325
Dieciocho cortes de abrigo, lanilla, para caballeros, con forros, de diferentes clases: tasados en.....	504
Un armario vajillero, con piedra de mármol blanca; en.....	75
Un armario con una luna: tasado en...	80

Pesetas.

Una mesa comedor cuadrada, de cuatro patas: tasada en.....	45
Seis silla tapizadas en verde: tasadas en	60
<i>Total</i>	<u>2.081'50</u>

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del avalúo, pudiendo éste hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bie- nes están depositados en poder de D. José Ma- ría Laborda Ramos, comerciante de Sádaba.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, P. S., Pablo Dieste.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.140.

Juzgado número 3.

D. Vicente Gallarte Bruno, Secretario del Juz- gado municipal número 3, de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 150 del corriente año, se halla la siguiente sentencia, cuyo enca- bezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguiente;

Sentencia: En Zaragoza, a veintinueve de sep- tiembre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las pre- sentes diligencias del juicio verbal de faltas, se- guidas entre partes, de la una, el Ministerio Fis- cal en representación de la acción pública, y Santiago Buil y Francisco Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstan- cias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fran- cisco Díaz Villarreal a la pena de cinco días de arresto y pago de costas, absolviendo al otro denunciado, Santiago Buil, y para la notificación de aquél, remítase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al Excelenti- simo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado.—Publi- cación.—Leída y publicada fué la anterior sen- tencia por S. S.^a que la dictó, estando celebran- do audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Gallarte.—Rubricado.

Es copia fiel de su original, a que me remito, y para que conste, extendiendo la presente, visada por el señor Juez, en Zaragoza, a treinta de sep- tiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.—V.º B.º Jesús Fer- nández.

Núm. 5.144.

Pedrola.

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Manuel Abad, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Morón de Almazán (Soria), en juicio verbal civil seguido contra el mismo, a instancia de doña Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública licitación, por término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Cincuenta y dos piezas encima, para pinas	135
Ciento cinco piezas para rayos, de encima, nuevos	180
Seis contravaras, de fresno	18
Cuatro varaes terminados, de fresno ..	18
Seis cabezales terminados, de fresno ..	27
Un tablero de Bolsas	18
Dos carretadas de leña, de pino	68
Doce ejes para carro, usados	90
Cincuenta y cinco kilogramos de hierro, varios perfiles	22
Doscientos diez kilogramos de carbón branza	22
Una piedra esmeril, a mano	14
Una piedra para afilar al agua, con cajón	9
Treinta y cinco botes de grasa para carro	32
Doce cajas de tornillos, diferentes clases y tamaño	45
Un tornillo banco cerrajero, paralelo, usado	21
Un tornillo banco cerrajero, de usillo ..	14
Dos terrajas, con sus machos, conminadas	18
Un fuelle de fragua, usado	78
Un yunque, espiga, de setenta kilogramos	67
Ocho pares de tenazas para fragua	24
Doce piezas herramientas forja	45
Veinte barrenas de carpintero	24
Cinco garlopas de carpintero	23
Dos berbiquies	9
Seis cepillos de carpintero	6
Un serrucho de hoja	5
Doce formones	27
Seis escofinas	6
Dos mallos de fragua	14
Una almadena de meter bujes	10
Total	1.089

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de octubre próximo, a las diez de la mañana; siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en el remate exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o estable-

cimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que se subastan; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes relacionados se hallan en poder del depositario D. Conrado Millán, de Morón de Almazán, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel González.—P. S. M., Santiago Ortega

Núm. 5.145.

Pedrola.

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Manuel Abad, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Morón de Almazán (Soria), en juicio verbal civil seguido contra el mismo, a instancia de D.^a Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública licitación, por término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina para recalcar, usada: en .	360
Una máquina para curvar llantas, usada: en	270
Una máquina de taladrar a brazo, usada.	90
Una estrella para encellar ruedas, usada	135
Una escalera para carro de varas, nueva	315
Una escalera carro de varas, para bueyes y mulas	225
Un par de ruedas de carro grande, nuevas, sin llantas	225
Total	1.620

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de octubre próximo venidero, a las diez de la mañana; siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que se subastan; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes relacionados se hallan en poder del depositario don Conrado Millán, de Morón de Almazán, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel González.—P. S. M., Santiago Ortega.